
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE MEDIDAS CAUTELARES 69/2022

Medida Cautelar No. 452-13
Lauro Baumea Mora y otros respecto de México¹
6 de diciembre de 2022
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar parcialmente las presentes medidas cautelares otorgadas a favor de (1) Lauro Baumea Mora, (2) Miguel Ángel Cota Tórtola, (3) Aurelia Butimena, (4) Librado Valenzuela Valencia, (5) Esteban Cecilio Valenzuela Buitimea, (6) Arturo Matas Gonzáles, (7) Gilberto Gálvez Palma y (8) Gregorio Valdez Molina, miembros del Pueblo Yaqui. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como la ausencia de eventos de riesgo recientemente, aunado a la voluntad de la señora Aurelia Buitimea. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios sobre dichas personas, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

2. Por otro lado, la CIDH decidió mantener las medidas cautelares a favor de Mario Luna y su familia. En consecuencia, la Comisión solicitó: a) a la representación, presentar información actualizada sobre la situación de riesgo del señor Mario Luna y su familia; b) al Estado, realizar una evaluación de riesgo actualizada y adoptar las medidas de protección idóneas y efectivas que determinen sus autoridades en la materia; c) a ambas partes, colaborar en las acciones de concertación que resulten necesarias para la debida implementación de las medidas cautelares. Tras recibir la información de las partes, y realizar los traslados correspondientes, la Comisión realizará un análisis de la vigencia sobre la situación de la persona beneficiaria.

II. ANTECEDENTES

3. El 18 de mayo de 2015, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de (1) Lauro Baumea Mora, (2) Miguel Ángel Cota Tórtola y (3) Aurelia Butimena, líderes del Pueblo Yaqui. La solicitud de medidas cautelares alegaba que existían amenazas, hostigamientos y actos de violencia en contra de dichas personas supuestamente a raíz de su oposición a la operación de un proyecto en el río Yaqui. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información, en principio, mostraba que los líderes se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal estaban amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de México que: a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de los líderes Lauro Baumea Mora, Miguel Ángel Cota Tórtola y Aurelia Butimena; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que Lauro Baumea Mora, Miguel Ángel Cota Tórtola y Aurelia Butimena puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos para el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición².

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² CIDH. *Lauro Baumea Mora y otros respecto de México*. MC-452-13. Resolución 19/2015 de 18 de mayo de 2015.

4. El 2 de marzo de 2016, la CIDH decidió ampliar la medida cautelar 452/13 a favor de (1) Librado Valenzuela Valencia, (2) Esteban Cecilio Valenzuela Buitimea, (3) Arturo Matas Gonzáles, (4) Gilberto Gálvez Palma y (5) Gregorio Valdez Molina, miembros de las comunidades Yaquis en Vicam, Bélem, Cócorit, Bácum y Pótam. La información aportada por los solicitantes alegaba que los beneficiarios se encontraban en una situación de riesgo por haber sido objetos de actos de violencia, hostigamientos, seguimientos y amenazas de muerte producto de su labor como defensores de derechos humanos y del agua. Mediante la decisión de ampliación, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para garantizar que Librado Valenzuela Valencia, Esteban Cecilio Valenzuela Buitimea, Arturo Matas Gonzáles, Gilberto Gálvez Palma y Gregorio Valdez Molina puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objetos de actos de violencia y hostigamiento para el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición³.

5. El 22 de marzo de 2016, la Comisión decidió ampliar nuevamente las presentes medidas cautelares a favor de (1) Mario Luna Romero, Secretario de Autoridades Tradicionales del Pueblo de Vicam de la Tribu Yaqui y vocero de la Tribu Yaqui en el reclamo por el acueducto de Independencia. Lo anterior, considerando una serie de seguimientos por parte de personas extrañas a bordo de vehículos no identificados. Tras considerar los requisitos reglamentarios reunidos, la Comisión solicitó a México que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Mario Romero Luna y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que Mario Luna Romero pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos para el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.⁴

6. La representación fue ejercida por Andrea Davide Ulisse Cerami y Úrsula Garzón Aragón del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C. hasta el 19 de diciembre de 2019. A partir de ese día, se designó al beneficiario Mario Luna como nuevo representante común. A su vez, Mario Luna autorizó a Mariano Machain, de la organización SERAPAZ, como representante de él y de Aurelia Buitimea.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

a. Sobre el trámite con posterioridad a la ampliación de 22 de marzo de 2016

7. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes. El 26 de abril de 2016 se recibió un informe de la representación, trasladado al Estado el 28 de junio. El 23 y 27 de junio se recibieron informes de la representación y del Estado, respectivamente, trasladados entre las partes el 6 de julio de 2016. El 25 de julio de 2016 se recibió informe de la representación, trasladado al Estado el 2 de agosto de 2016. El Estado remitió su informe el 16 de agosto de 2016 y la representación informó de nuevos hechos el 25 de agosto de 2016, trasladándose ambos escritos el 11 de octubre de 2016. La Comisión recibió dos escritos de la representación el 15 de noviembre y 20 de diciembre de 2016, trasladados al Estado el 22 de diciembre de 2016. El Estado remitió informe el 10 de enero de 2017,

³ CIDH. [Ampliación de beneficiarios Lauro Baumea Mora y otros respecto de México. MC-452-13](#). Resolución 7/2016 de 2 de marzo de 2016.

⁴ CIDH. [Ampliación de beneficiarios Lauro Baumea Mora y otros respecto de México. MC-452-13](#). Resolución 15/2016 de 22 de marzo de 2016.

remitido a la representación el 4 de abril de 2017. La representación envió informes el 5 de mayo y 13 de julio de 2017, trasladados al Estado el 5 de septiembre de 2017.

8. El 19 de diciembre de 2017 se recibió la renuncia a la representación del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C. y, durante septiembre de 2017 se recibieron comunicaciones de autorización de nueva representación. El 23 de julio de 2019 se remitió un nuevo informe de la representación, trasladado al Estado el 15 de agosto de 2019. El Estado remitió su último informe el 12 de noviembre de 2021, trasladado a la representación el 24 de febrero de 2022. La representación remitió su respuesta el 25 de marzo de 2022.

b. Información aportada el Estado.

9. En su informe de 27 de junio de 2016, el Estado indicó que se celebró reunión de concertación de 12 de mayo de 2016 y aportó información sobre la protección brindada a las personas beneficiarias. Al respecto, se indicó lo siguiente:

- a. El señor Lauro Baumea Mora se encuentra incorporado al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (el Mecanismo o el Mecanismo de Protección), donde desde el 17 de marzo de 2015. El 29 de abril de 2016 se aprobaron las siguientes medidas de seguridad a su favor:
 - i. Arrendamiento de línea y equipo de telefonía con aplicación de localización para sistemas de reacción inmediata direccionados a la policía estatal y federal;
 - ii. Se le brindó directorio de números de emergencia de la policía estatal y federal; servicio de acompañamiento en traslados, de solicitarse con 72 horas;
 - iii. Solicitar información a la PGJ sobre las averiguaciones previas;
 - iv. Instalación de circuito cerrado de televisión y chapas de seguridad en su domicilio;
 - v. Vigilancia fija y por bitácora en su domicilio, y;
 - vi. Acompañamiento en los traslados a sus hijas por la Policía Municipal de Obregón, Sonora.
- b. Asimismo, se indicó que tras reportarse al botón de pánico una irrupción en el domicilio de Lauro Baumea, se activó el protocolo correspondiente y fue atendido por la policía federal y especialistas técnicos de seguridad, quienes verificaron la situación reportada y realizaron las reparaciones de seguridad pertinentes.
- c. Respecto de Aurelia Butimania y Miguel Ángel Cota, se indicó que se les brindaron botones de pánico el 27 de noviembre de 2015. Después se les presentaron opciones para medidas de seguridad en sus domicilios, siendo solo aceptada por Miguel Ángel Cota y recibiendo indicación de Aurelia Butimania de que consultaría con la comunidad.
- d. Sobre Mario Luna, se indicó que él ya se encuentra incorporado al Mecanismo desde el 17 de marzo de 2016, contando con un número de contacto directo con la Policía Estatal y dos botones de pánico (uno para él y otro para su hijo).
- e. En relación con el resto de los beneficiarios, se indicó que se ha solicitado que se les realice una evaluación de riesgo por parte de un analista de riesgo.
- f. Además, se informó que se han registrado dos averiguaciones previas por amenazas reportadas, una por hechos contra Miguel Ángel Cota, Lauro Baumea y Aurelia Butimania, y la otra por hechos solo contra Lauro Baumea.

10. En su informe de 16 de agosto de 2016, el Estado se pronunció sobre los impactos de bala recibidos por Librado Valenzuela y Gregorio Valdez el 15 de junio de 2016 (ver *infra* párr. 34). Al señor Librado Valenzuela se decidió llevarlo a un hospital privado por el estado delicado que guardaba, siendo intervenido quirúrgicamente el 16 de junio. Los gastos fueron sufragados por el estado mexicano y a

ambos se le dio seguimiento a su situación de salud. A su vez, se adoptaron medidas de protección las 24 horas en su domicilio, se abrió una investigación de los hechos por la PGJE de Sonora, y se ordenó acompañamiento para sus traslados médicos.

11. A la luz de lo anterior, también se ordenó protección las 24 horas a Lauro Baumea, Mario Luna y Miguel Cota y se dispusieron recorridos de vigilancia en la comunidad de Vicam. Se indicó que los esquemas de seguridad de Lauro Baumea y Mario Luna indicados anteriormente se mantuvieron, al reportar riesgo extraordinario, así como que se otorgaron botones de asistencia a Esteban Cecilio, Librado Valenzuela, Gregorio Valdez y Gilberto Gálvez.

12. El Estado presentó un nuevo informe el 10 de enero de 2017. En relación con los hechos de 12 de agosto de 2016, cuando una persona se amenazó al señor Librado Valenzuela en la carretera federal (ver *infra* párr. 37), se indicó que al momento de los hechos se trasladaron policías estatales al área sin poder localizar al agresor. Al día siguiente, la esposa del señor Librado Valenzuela llamó a la policía para reportar a una persona sospechosa merodeando en la comunidad en una moto, quien pensaron que podría ser la misma persona del día previo. Por ello, la policía estatal se trasladó a la zona y, tras ubicarla, detuvieron a la persona para una revisión, indicando que era la misma persona del día anterior de acuerdo con la descripción recibida, resultando ser un vecino de la localidad.

13. Por su parte, el 19 de agosto de 2016 el Jefe del Grupo de la Policía Estatal de Seguridad Pública y su equipo se constituyeron en el domicilio de Librado Valenzuela para verificar el equipo de escolta disponible. Ahí fueron informados que el 12 de agosto su hijo estaba en su vehículo cuando una persona de sexo masculino con la cara tapada con un paño se le acercó realizando movimientos como si fuera a sacar algo de su ropa, por lo que este se retiró inmediatamente. Se informó que no se cuenta con carpeta de investigación ante la Procuraduría, porque no se presentó querrela, lo cual resultaría necesario para abrir una investigación.

14. El Estado reiteró que continúan vigentes las mismas medidas a favor de Lauro Baumea, ratificadas el 20 de junio de 2016. Así su vez, Aurelia Buitimea y Miguel Cota continúan con botones de pánico. Se agregó que el de Miguel Cota tiene 345 días apagado.

15. Sobre Mario Luna, se indicó que continúan él y su hijo con botón de pánico y el domicilio de la madre de sus hijos tiene alarma sonora. Se solicitó instalación de GPS monitoreado por internet en el carro de Mario Luna y visita técnica a dos domicilios en otras localidades para verificar su seguridad.

16. Tras los análisis de riesgo individuales y colectivos, se ratificaron en su mayoría las medidas anteriores y el resto de los beneficiarios contarían con botones de pánico, posicionamiento GPS por internet en sus vehículos, números de contactos de emergencia, así como visitas técnicas para instalar medidas de seguridad pertinentes y rondines con bitácora en los domicilios particulares.

17. Además, como medidas adicionales para el colectivo, se acordó brindarles curso de autoprotección o defensa personal para saber cómo responder en una situación de riesgo; presencia de seguridad pública en sus domicilios, la carretera internacional y al guardia tradicional Vicam; gestionar la posibilidad de brindarles atención psicológica, entre otras.

18. Por último, se indicó que, tras la reunión de concertación de 2 de diciembre de 2016, se solicitó información sobre investigaciones a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General del Estado de Sonora; se informó al Secretario General de Gobierno de Sonora y al Presidente Municipal

de Guaymas sobre las medidas cautelares; se solicitó al municipio reparar el alumbrado público; y se solicitó la visita técnica a los domicilios para implementar las medidas correspondientes.

19. Por informe de 12 de noviembre de 2021, el Estado indicó que, tras un nuevo análisis de riesgo, en noviembre de 2017 se decidió dar por terminado el esquema de protección a favor de Lauro Baumea, al resultar con un riesgo ordinario. Sin embargo, se mantuvo a su favor un botón de pánico. En el informe se reitera la información sobre las medidas otorgadas de carácter individual y colectivo tras las evaluaciones de riesgo de 2016.

20. En lo que respecta a Mario Luna, se informó que continúa incorporado al Mecanismo de Protección y cuenta con: botón de pánico; GPS en su vehículo; medidas de infraestructura en dos domicilios; número de contacto de emergencia para él, su hijo y su exesposa; número de contacto con la policía federal; rondines con bitácoras de la policía estatal en su domicilio; acompañamiento en traslados previo aviso 72 horas antes; así como que se solicitó al municipio la instalación y mantenimiento de alumbrado público en su domicilio y el de sus familiares.

21. En reunión de seguimiento de 9 de agosto de 2019 se ratificaron medidas a favor de Miguel Cota, Librado Valenzuela, Esteban Valenzuela, Arturo Matas, Gilberto Gálvez y Gregorio Valdez y se les instó a no hacer mal uso de las medidas. En septiembre de 2019 se realizó una evaluación de riesgo, donde se informó que Gilberto Gálvez Palma dejó de formar parte de la “tropa que se encarga de dar seguridad en Vicam”, ya que salió de la comunidad y tiene otras actividades. Asimismo, el análisis de riesgo identificó que de junio de 2016 a la fecha no había eventos de riesgo y “concluyó que actualmente no se encuentran en riesgo derivado de la labor de defensa de derechos humanos relacionada con la oposición al acueducto”, por lo que se propuso dar por concluido el plan de protección. Por otro lado, se decidió mantener algunas medidas a favor de Librado Valenzuela y Gregorio Valdez, consistentes en botón de pánico, equipo de radio base y móvil digital, radio portátil digital, GPS para sus vehículos, chaleco antibalas, entre otros. En relación con Aurelia Buitimea, pese a que no ha presentado incidentes de seguridad, se encuentra pendiente su evaluación de riesgo, por lo que continúan medidas a su favor.

22. El Estado informó sobre desafíos en la implementación de las medidas cautelares. En varias ocasiones se intentaron reunir autoridades con Lauro Baumea, Miguel Cota, Librado Valenzuela, Esteban Valenzuela, Arturo Matas, Gilberto Gálvez y Gregorio Valdez para dar a conocer los resultados de la evaluación de riesgo. El 11 de diciembre de 2020 se habría confirmado una reunión por *Zoom*, pero los beneficiarios no llegaron argumentando haber confundido la hora. La reunión se reagendó para el 15 de diciembre de 2020, nuevamente sin conectarse los beneficiarios, por lo que se tuvo solamente una llamada telefónica con Lauro Baumea y Esteban Valenzuela. En dicha reunión se acordó que el Ministerio Público les recibiría el 18 de diciembre de 2020 para consultar las carpetas de investigación iniciadas por los incidentes en su contra. También se acordó que el Mecanismo realizaría nuevas evaluaciones a favor de Librado Valenzuela y Esteban Valenzuela. El Mecanismo agendó los nuevos análisis para el 5 de febrero de 2021, la cual fue suspendida por motivo de que ambos evaluados indicaron no poder asistir a la evaluación. Se señaló que en diversas ocasiones posteriores los beneficiarios cancelaron las entrevistas programadas con personal del Mecanismo, imposibilitando el cumplimiento del acuerdo.

23. Por otra parte, el Estado indicó que, en mayo de 2019, las autoridades tradicionales yaquis informaron que Librado Valenzuela y Gregorio Valdez estarían involucrados en acontecimientos que alteran la paz social de la comunidad y que podrían ser responsables de delitos. Al respecto, presuntamente irrumpieron el libre tránsito de la carretera federal a cambio de un cobro económico, sin la anuencia de las autoridades tradicionales. Se indicó que suponen que poseen armas y usan drogas y estupefacientes y que allanaron las instalaciones de la Cooperativa de Transporte de Carga y Volteo de las

Comunidades Yaquis. A su vez, se denunció por las autoridades tradicionales que el señor Librado Valenzuela utiliza una patrulla de seguridad pública del Estado de Sonora para trasladarse y cometer los supuestos delitos, sobre lo cual el Estado indicó que se encuentra fuera de contexto, ya que las medidas de protección consisten en rondines y una patrulla estacionada en su domicilio.

24. En relación con la quema del vehículo de la pareja del señor Mario Luna (ver *infra* párr. 46), se informó que el Estado le proporcionó refugio en un hotel en Ciudad de México del 30 de junio al 7 de julio de 2017, sufragando los gastos para ella y su hija. El 17 de julio de 2017 se tuvo reunión con autoridades de los tres órdenes de gobierno para establecer acciones y tareas para proteger al señor Mario Luna y su esposa. El 27 de septiembre de 2017 se le otorgó un botón de pánico a la esposa.

25. El Estado relató que, de los informes de la Secretaría de Seguridad Pública, no se desprende que en los últimos años se hayan presentado incidentes de riesgo contra alguno de los beneficiarios. Sobre Librado Valenzuela y Gregorio Valdez, se indicó que los eventos de riesgo no guardan relación con la implementación de las medidas cautelares, aunado a que harían mal uso del Mecanismo. Sobre Mario Luna, el Estado consideró que no existen elementos suficientes que acrediten un riesgo a su vida e integridad y que se encuentra incorporado al Mecanismo de Protección.

26. El Estado refirió las carpetas de investigación que han sido abiertas por la PGJE:

- a. C. I. 337/2015 por el delito de amenaza contra Miguel Cota, Lauro Baumea y Aurelia Buitimea;
- b. C.I. 692/2015, por amenazas contra Lauro Baumea;
- c. I/COB/106/115/00414/6-2017, por daños por incendio en perjuicio de la pareja del señor Mario Luna;
- d. NUC/SON/COB/FGE/2018/106/8593 por robo habitación en el domicilio de la ex esposa del señor Mario Luna;
- e. NUC/SON/COB/FGE/2018/106/33138 por el delito de amenazas contra Mario Luna y Carlos Luna;
- f. NUC/SON/COB/FGE/2019/106/03755 por robo habitación en el domicilio de la ex esposa del señor Mario Luna;
- g. SON/COB/FGE/2019/106/45727 por robo de vehículo, abierta en contra de Librado Valenzuela Valencia;
- h. SON/COB/FGE/2019/106/46199 por privación ilegal de libertad calificada, abierta en contra de Librado Valenzuela Valencia;
- i. SON/COB/FGE/2020/098/21785 por diversos delitos, abierta en contra de Librado Valenzuela Valencia;
- j. SON/COB/FGE/2019/106/46199 por privación ilegal de libertad calificada, abierta contra Gregorio Valdez Molina;
- k. SON/COB/FGE/2020/106/16806 por homicidio, abierta en contra de Librado Valenzuela; y SON/COB/PGE/2016/161/14144, por lesiones en agravio de Gregorio Valdez Molina y Librado Valenzuela Valencia.

27. El Estado argumenta, frente a las alegaciones de la representación de que no existe avance en las investigaciones, que en las reuniones de concertación se les ha ofrecido citas con el Ministerio Público, a las cuales no han dado seguimiento, o que a veces no se ha ratificado la denuncia.

28. Adicionalmente, el Estado informó sobre la realización de un taller de capacitación en derechos humanos a la Comunidad Yaqui el 10 y 11 de agosto de 2019, con el apoyo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM) y

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El taller se realizó en la comunidad de Vicam con 22 participantes propuestos por Mario Luna.

29. El Estado indicó que los resultados de los análisis de riesgo y la falta de incidentes, indica que no subsisten los requisitos reglamentarios. Aunado a ello, se señaló que las circunstancias en Sonora han cambiado, siendo distintas las autoridades del gobierno y de usos y costumbres a las que generaron el riesgo. Además, se resaltó que la defensa del acueducto es un tema que actualmente se litiga por la vía jurisdiccional, garantizando el acceso a la justicia, por lo que no se pone en riesgo su integridad. Así, se señaló que la actividad de defensa que actualmente realizan no deriva de la oposición al acueducto.

30. Por otro lado, se indicó que el uso indebido de las medidas de seguridad ha generado conflictos sociales y ha propiciado que las autoridades establezcan responsabilidades de los beneficiarios y se tenga que proteger a las autoridades de sus acciones.

31. Considerando todo lo anterior, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

c. Información aportada por la representación.

32. En su comunicación de 26 de abril de 2016, la representación indicó no haber sido contactada aun por el Estado para concertar las medidas cautelares y un plan de protección integral para poder ejercer su labor como defensores de derechos humanos.

33. El 23 de junio de 2016 la representación aportó un nuevo informe. Informaron que el 12 de mayo de 2016 hubo una reunión de concertación del Estado con 9 beneficiarios. El mismo día por la noche se observaron personas merodeando en la casa de Esteban Cecilio Valenzuela. El 30 de mayo un hermano de Gregorio Valdez Molina fue hostigado y perseguido por varias camionetas y, el 11 de junio, vehículos polarizados siguieron a Gregorio Valdez Molina, quien tuvo que refugiarse en casa de Librado Valenzuela. El mismo 11 de junio por la noche, hubo una balacera en Vicam entre grupos armados y un grupo se refugió en la casa de la madre de los hijos de Mario Luna; uno de sus hijos activó el botón de seguridad y policías estatales al llegar habrían realizado comentarios estigmatizantes en su contra, la Marina habría llegado por la madrugada a patrullar la zona.

34. Se informó también que el 15 de junio, Librado Valenzuela y Gregorio Valdez se encontraban en su camioneta cerca de la carretera internacional 15, cuando fueron atacados por un grupo armado con armas AK-47, alcanzando a ser heridos ambos en las piernas.

35. Por informe de 25 de julio de 2016 se señaló que, el 21 de julio de 2016, tras la realización de análisis de riesgo a seis beneficiarios, cuando estos volvieron al territorio de la Tribu Yaqui por la noche, se desató una balacera presuntamente entre dos grupos del crimen organizado, la cual pasó al lado del domicilio de Librado Valenzuela, Esteban Valenzuela y Gregorio Valdez. Además, se indicó que las medidas implementadas por el Estado han sido ineficaces, poniendo como ejemplo la situación de Lauro Baumea y la irrupción en su domicilio pese a tener medidas de seguridad en el mismo. Además, se indicó que los análisis de riesgo tardan mucho en realizarse y actualizarse debidamente, así como que no hay una implementación efectiva de medidas.

36. Se señaló también que las investigaciones no fueron abiertas hasta que se informó que la CIDH otorgó medidas cautelares. A su vez, no existen ni medidas de prevención de la violencia ni sanción de los responsables. La representación solicitó que se requieran medidas provisionales a la Corte Interamericana.

37. Por informe de 25 de agosto de 2016, la representación reportó que, el 12 de agosto, mientras Esteban Valenzuela manejaba en la carretera internacional, una persona con capucha se puso frente a su vehículo y le apuntó con un arma, pudiendo huir tras acelerar el vehículo. Se refugió en casa de Librado Valenzuela, quien contaba con presencia de la policía estatal tras los hechos de 15 de julio. Activó su botón de emergencia y recibió llamada de la empresa que lo opera, pero ninguna autoridad acudió a su auxilio. Lo anterior fue reportado ante la Secretaría de Gobernación el 16 de agosto, quienes indicaron que sería buscado por autoridades para su protección.

38. El 16 de agosto vecinos de Esteban Valenzuela el informaron que una persona con la semblanza de su agresor rodeaba su casa diariamente, lo que fue informado nuevamente a gobernación el 17 de agosto, dándose por enterados el 19 de agosto, pero, a la fecha del escrito, ninguna autoridad se habría presentado a auxiliarlo, por lo que no podía retornar a su casa ni a sus actividades. La representación insistió en la solicitud de medidas provisionales.

39. El 14 de noviembre de 2016 la representación presentó observaciones al informe del Estado. Indicaron que el esquema de protección de Lauro Baumea no es suficiente y las escoltas de la Policía Federal que deben ser pedidas 3 días antes se vuelven inoperantes, poniendo como ejemplo de ello los ataques materializados en su contra.

40. Sobre Miguel Cota y Aurelia Buitimea, se señaló que siguen contando solo con botón de seguridad. Solo Miguel Cota aceptó medidas de infraestructura en su domicilio, pero a la fecha no habían sido implementadas. A la fecha del informe, seguían sin presentarse agentes estatales en el domicilio de Esteban Valenzuela pese a los hechos de agosto de 2016. Sobre Mario Luna y su familia, pese a aprobarse un esquema de seguridad tras el análisis de riesgo, este no se implementaría.

41. Se indicó que continua sin haber una investigación diligente y sanción a responsables de los hechos de riesgo. Además, se habrían descuidado las labores de seguridad en la zona. Asimismo, se insistió en la solicitud de medidas provisionales ante la Corte IDH.

42. En su comunicación de 20 de diciembre de 2016, la representación indicó que, mientras valoraba las posibilidades de una solicitud de medidas provisionales, el 2 de diciembre de 2016 tuvieron una reunión de implementación con el Estado, comprometiéndose a adoptar medidas concretas de protección y llegando a acuerdos ambas partes. En consecuencia, se retiró la solicitud de medidas provisionales que se venía solicitando.

43. El 5 de mayo de 2017 se recibió un informe de la representación, donde se refirió a los acuerdos de la reunión de 2 de diciembre de 2016, indicando que el Estado se comprometió a revisar las medidas a favor de cada una de las personas para asegurar su funcionamiento y eficacia y a solicitar el apoyo de las autoridades municipales y estatales. En la reunión, se acordó con el Estado que se requiriera reparar el alumbrado público, que los rondines fueran más precisos y apoyados por la policía estatal, así como que la Procuraduría brindara la información sobre avance en investigaciones.

44. La representación señaló que, en casos de tentativa de homicidio, como la del señor Librado Valenzuela de 12 de agosto de 2016, no se requiere presentar querrela para abrir una investigación, pues debe de abrirse de oficio. Sin perjuicio de ello, el 6 de diciembre de 2016, Esteban Valenzuela, Librado Valenzuela, Gilberto Gálvez, Lauro Baumea y Gregorio Valdez habrían presentado una denuncia ante el Procurador General de la República por todos los hechos sufridos desde 2013.

45. En su informe de 13 de julio de 2017, la representación informó que el señor Mario Luna participó y tomó la palabra en el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en Nueva York y que, desde mayo de 2017, forma parte del Consejo Indígena de Gobierno del Congreso Nacional Indígena (CNI). A su vez, se indicó que el 23 de junio de 2017 se envió un escrito a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) alegando el incumplimiento de una sentencia de amparo que ordenaba la realización de consulta previa en su territorio.

46. En el marco de lo anterior, el 27 de junio de 2017, alrededor de las 5 a.m., la pareja del señor Mario Luna vio cómo se incendiaba su vehículo en el patio de su casa, en el pueblo de Vicam, logrando apagar el incendio con ayuda de un familiar. Mario Luna reportó el incidente al Mecanismo de Protección de inmediato, quienes indicaron que llegarían policías estatales a su auxilio, quienes nunca llegaron. Tras buscar ayuda con policías ministeriales locales, estos acudieron al domicilio y establecieron que una o varias personas había ingresado al patio por la barda perimetral, así como que el incendio fue provocado con un dispositivo elaborado con una botella de vidrio cargada con gasolina envuelta en ropa, la cual fue encendida y puesta debajo del vehículo. Los ministeriales le señalaron que la denuncia quedó presentada.

47. Se indicó que la policía estatal nunca llegó a la casa y que, si bien el 30 de junio y 3 de julio de 2017 el señor Mario Luna fue recibido por autoridades estatales y federales, no se tuvo ninguna consecuencia en su seguridad.

48. El 19 de diciembre de 2017, Andrea Davide Ulisse Cerami y Úrsula Garzón Aragón del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., renunciaron a la representación en el presente asunto e informaron que se había designado a Mario Luna como representante común, proporcionando su contacto.

49. Por informe de 23 de julio de 2019, la representación indicó que, el 10 de febrero de 2018, se metieron a robar a la casa de la ex esposa de Mario Luna, tras tapar las cámaras con ropa, indicando que se demostró que no disuaden la comisión de delitos. Tras estos hechos, se solicitaron rejas y alumbrado, instalados meses después, tras insistencias.

50. Durante julio de 2018 se reportaron eventos alrededor de la casa de la pareja del señor Mario Luna: el 11 de julio fue asesinada una persona a 300 metros de su casa, siendo registrado por sus cámaras; el 19 de julio un hombre que circulaba en una camioneta intimidó a la señora; el 23 de julio vio la misma camioneta estacionada a 100 metros de su casa; a finales de julio otro hombre fue asesinado cerca de la casa de la señora. Por otro lado, el 26 de julio de 2018, por la tarde, un hombre semidesnudo llamó en dos ocasiones a la puerta de la ex esposa de Mario Luna y, al salir ella y las niñas, se quedó sentado afuera acariciándose el cuerpo.

51. Tras estos hechos, se determinó por el Mecanismo de Protección la extracción de la pareja de Mario Luna y sus dos hijos a Guaymas por 15 días; se instaló una alarma sonora vecinal; se reparó la malla ciclónica y se revisaron las cámaras; se ordenó un número de emergencia y rondines de policía federal, lo que indicaron que no se cumpliría.

52. Durante noviembre de 2018 se registraron personas desconocidas merodeando reiteradamente las casas tanto de la exesposa como de la actual pareja de Mario Luna, haciendo vigilancia e intimidación. En octubre y noviembre de 2018 y enero de 2019 circularon mensajes difamatorios de Mario Luna y la Tribu Yaqui, acusándoles de proteger ladrones de gasolina. El 19 de enero de 2019 robaron nuevamente en la casa de la exesposa del señor Mario Luna.

53. El 25 de marzo de 2022 se recibió un informe de SERAPAZ, como representación de Mario Luna y Aurelia Buitimea, dando respuesta al traslado del informe del Estado de noviembre de 2021. En principio, informaron que Aurelia Buitimea solicita el levantamiento de las medidas cautelares a su favor. Por otro lado, se indicó que el informe del Estado hace referencia algunos de los eventos de riesgo informados sobre Mario Luna en su última comunicación, pero omite pronunciarse sobre otros.

54. Se indicó que, en febrero de 2022, la expareja de Mario y madre de dos de sus hijos, Anahí, fue intimidada por personas desconocidas que estaban paradas al lado de su vehículo y le mostraron armas de fuego detrás del vidrio. Anahí tuvo que refugiarse en una tienda y solicitó apoyo por medio del botón de seguridad, sin recibir respuesta. Llamó a la empresa que gestiona el botón de seguridad, llegando fuerzas de seguridad una hora después y “pidiéndole que se quite del camino ya que ellos no tenían conocimiento de su denuncia y que desconocían del Mecanismo o de la orden de proteger a Anahí”.

55. Por otro lado, se indicó que una medio hermana de Mario Luna, Lorena, desapareció el 17 de junio de 2021 tras llegar a su trabajo en Empalme, Sonora. Fue encontrada el 22 de junio de 2021 en Puerto Peñasco, Sonora, tras ser reconocida por un taxista en una tienda Oxxo. La representación indica que Lorna no recibió referencia por parte de sus agresores al trabajo de Mario Luna, pero que eso tampoco les permite descartar que sea una represalia relacionada con su trabajo. Tras estos hechos, el Mecanismo de Protección aceptó incorporar a Lorena en el mismo expediente de Mario Luna. Al momento del informe, ella permanecía refugiada fuera de Vicam, sin poder volver a su casa, sin reportarse avances sustanciales en las investigaciones.

56. Por otra parte, la representación hace referencia a la desaparición y asesinato del dirigente Yaqui Tomás Rojo el 27 de mayo de 2021, lo que ubican como una cuestión del contexto de riesgo de la tribu Yaqui. Se señaló que, tras esos hechos, Mario Luna salió temporalmente de Vicam en situación de refugio. Por otro lado, el informe relata que en noviembre de 2020 el hijo mayor de Mario Luna, Carlos, fue interceptado por el crimen organizado en la sierra y que, en diciembre de 2020, recibió una llamada de extorsión en la cual mencionan a su padre Mario.

57. Se confirmó que las medidas de protección actuales son botones de pánico para Mario Luna, su expareja Anahí y su hijo Carlos, cámaras de vigilancia en la casa de su expareja Anahí, su exesposa Reyna y de la familia paterna de Mario Luna, GPS en vehículo familiar y mallas metálicas en cercos perimetrales. Se alegó que estas medidas contribuyen a mitigar el riesgo, pero son insuficientes, debido a fallas en la señal de los botones de seguridad, que las cámaras dejan de funcionar frecuentemente y las mallas de protección son frágiles y no están cimentadas. Se indicó que, una evidencia de lo anterior son los tres robos que han tenido lugar en el domicilio de Reyna, donde fácilmente escarbaron la arena debajo de la malla. Además, informaron que las cámaras de vigilancia y lámparas incrementan el cobro de electricidad en un 300%, lo que complica la situación económica de la familia.

58. La representación indicó que Mario Luna optó por disminuir su labor como defensor de derechos humanos para su protección. Además, se indicó que no se han esclarecido ninguno de los incidentes de seguridad sufridos por Mario Luna ni existe sentencia condenatoria alguna, ni ha existido reparación integral al pueblo Yaqui. Finalmente, la representación señala que Mario Luna o su representación no fueron convocados a la última reunión de concertación el 25 de agosto de 2021, siendo llamado por teléfono por el Estado cuando la reunión ya había comenzado, siendo que Mario Luna estaba enfermo de COVID.

59. La representación solicita dar por finalizadas las medidas a favor de Aurelia Buitimea; considerar a Mario Luna en una medida cautelar separada del resto, con su familia, y mantenerlas hasta que él pueda

realizar su trabajo como defensor de derechos humanos, reciba justicia y reciba una reparación integral. Por último, se pidió considerar otorgar medidas cautelares al defensor Fernando Jiménez Gutiérrez, a raíz de la persecución de sufrirla por su defensa legal contra el acueducto.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

60. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

61. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_01.pdf

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

62. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

63. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa⁸. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente⁹. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹⁰.

64. Como cuestión previa, la Comisión nota que el Estado ha indicado que varios de los beneficiarios podrían haber cometido delitos, incluso haciendo mal uso de las medidas de protección otorgadas. Al respecto, la Comisión recuerda que no le corresponde pronunciarse sobre la posible responsabilidad penal de las personas beneficiarias bajo la legislación interna. Sin perjuicio de ello, la CIDH llama a los beneficiarios a hacer uso responsable de las medidas otorgadas por las autoridades competentes, lo que resulta indispensable para que su protección pueda mantenerse y llegar a ser idónea y eficaz.

65. Asimismo, la Comisión advierte que la representación solicitó que se requieran medidas provisionales a la Corte Interamericana en sus escritos de 25 de julio, 25 de agosto y 14 de noviembre de 2016. Sin embargo, dicha solicitud fue retirada por escrito de 20 de diciembre de 2016. En consecuencia, la Comisión entiende que la representación se ha desistido de dicha solicitud.

66. En ese tenor, la Comisión advierte que el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares el 12 de noviembre de 2021. En los términos del artículo 25.9 del Reglamento, la solicitud de levantamiento fue trasladada a la representación el 22 de febrero de 2022, solicitando información actualizada y sus observaciones sobre la solicitud de levantamiento. Una parte de la representación respondió a la solicitud de información el 25 de marzo de 2022, solicitando el levantamiento sobre Aurelia Buitimea y mantener las medidas a favor de Mario Luna y su familia; la Comisión no ha recibido información sobre el resto de las personas beneficiarias.

67. La Comisión recuerda que cuando un Estado solicita el levantamiento de una medida cautelar, deberá presentar prueba y argumentación suficiente que sustente su solicitud¹¹. Del mismo modo, los representantes de los beneficiarios que deseen que las medidas continúen, deberán presentar prueba de

⁸ Corte IDH. [Caso Fernández Ortega Y Otros. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de 7 de febrero de 2017](#), Considerandos 16 y 17.

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ *Ibidem*

las razones para ello¹². En consecuencia, corresponde a la Comisión evaluar la vigencia de los requisitos reglamentarios. Para tales efectos, considerando que las personas beneficiarias han enfrentados eventos distintos, atendiendo a sus circunstancias particulares, la Comisión analizará la subsistencia de la situación de riesgo en grupos de personas beneficiarias.

i. Sobre Lauro Baumea Mora, Miguel Ángel Cota Tortola y Aurelia Buitimea

68. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Lauro Baumea, Miguel Cota y Aurelia Buitimea el 18 de mayo de 2015, valorando su calidad de líderes del Pueblo Yaqui, debido a amenazas, hostigamientos y actos de violencia a raíz de su oposición a la operación de un proyecto en el río Yaqui (ver *supra* párr. 3) La Comisión observa que no se han reportado eventos de riesgo durante la vigencia de las medidas cautelares en contra de las tres personas beneficiarias.

69. Las medidas adoptadas por el Estado sobre Lauro Baumea, tras ser incorporado al Mecanismo el 17 de marzo de 2015, consistieron en equipo de telefonía con sistema de localización y reacción inmediata de la policía estatal y federal, números de emergencia, acompañamiento en traslados previo aviso, circuito cerrado en su domicilio con chapas de seguridad, vigilancia en su domicilio y acompañamiento en los traslados de sus hijas (ver *supra* párr. 9). Tras la activación de su botón de pánico en 2016 por una irrupción en su domicilio, fue atendido por la policía federal y técnicos de seguridad que arreglaron la infraestructura de seguridad y, en junio de 2016 se resolvió mantener su esquema de seguridad (ver *supra* párr. 11 y 14. En noviembre de 2017 se decidió dar por terminado el esquema de seguridad a su favor, al resultar con riesgo ordinario en un análisis de riesgo, manteniéndole un botón de seguridad (ver *supra* párr. 19). Sobre Aurelia Buitimea y Miguel Cota, se les brindaron botones de seguridad el 27 de noviembre de 2015 y se les presentaron opciones para otorgarles medidas de seguridad las que solo fueron aceptadas por Miguel Cota (ver *supra* párr. 9 *et al.*); en junio de 2016 también se ratificó su botón de seguridad. El 9 de agosto de 2019 se ratificaron medidas a favor de Miguel Cota. El Estado además ha venido informando sobre los avances en las investigaciones por hechos delictivos en contra de los beneficiarios y ha reportado desafíos en la concertación de las medidas con ellos.

70. En estas condiciones, la Comisión advierte que el Estado ha venido implementando medidas a favor de las tres personas beneficiarias, de acuerdo con sus circunstancias y el resultado de sus análisis de riesgo, la cuales han sido actualizados periódicamente. Así, valorando las acciones implementadas por el Estado y la falta de eventos de riesgo, así como la falta de información sobre las actividades de los beneficiarios que pudieran ponerles en riesgo, aunado a la solicitud de levantamiento sobre Aurelia Buitimea, la Comisión considera que en la actualidad no se identifica información que permita afirmar que subsisten los requisitos reglamentarios sobre (1) Lauro Baumea Mora, (2) Miguel Ángel Cota Tórtola y (3) Aurelia Buitimea.

ii. Sobre Librado Valenzuela Valencia, Esteban Cecilio Valenzuela Buitimea, Arturo Matas Gonzáles, Gilberto Gálvez Palma y Gregorio Valdez Molina

71. La Comisión amplió las presentes medidas cautelares a favor de las personas referidas el 2 de marzo de 2016, considerando los actos de violencia, hostigamientos, seguimientos y amenazas de muerte producto de su labor como defensores de derechos humanos y del agua y de su rol como líderes Yaqui de distintas comunidades (ver *supra* párr. 4).

¹² *Ibidem*

72. La Comisión observa, en principio, que la representación ha reportado diversos enfrentamientos de grupos armados en las comunidades y con bastante cercanía o incluso ingreso a los domicilios de algunos beneficiarios. Al respecto, si bien estos hechos no se advierten dirigidos a ellos, la Comisión considera que forman parte de un contexto del territorio que influye en el riesgo particular de cada defensor dentro de sus comunidades.

73. Así, sobre los eventos contra los beneficiarios, se advierte que, el 11 de junio de 2016 Gregorio Valdez fue seguido por vehículos polarizados, después de que el 30 de mayo su hermano fue hostigado y perseguido por varias camionetas (ver *supra* párr. 33). Además, el 15 de junio de 2016, Librado Valenzuela y Gregorio Valdez fueron víctimas de un ataque por parte de un grupo armado, alcanzando a ser heridos en las piernas (ver *supra* párr. 34). Por su parte, mientras Esteban Valenzuela manejaba en la carretera internacional el 12 de agosto de 2016, una persona con capucha se puso frente a su vehículo y le apuntó con un arma, pudiendo huir tras acelerar el vehículo; al día siguiente vieron a una persona con semblanza similar en la comunidad (ver *supra* paras. 37-8). La Comisión no identifica otros eventos de riesgo particulares reportados por la representación desde el 2016, habiendo transcurrido aproximadamente 7 años desde entonces.

74. Por su parte, el Estado ha indicado que, sobre los impactos de bala recibidos por Librado Valenzuela y Gregorio Valdez en junio de 2016, se les proveyó de atención médica urgente y se les otorgaron medidas de protección las 24 horas en sus domicilios, así como acompañamiento para sus traslados médicos (ver *supra* párr. 10). Asimismo, tras la amenaza al señor Esteban Valenzuela en la carretera en agosto de 2016, policías se trasladaron al momento para localizar al agresor; a su vez, al día siguiente atendieron un reporte de una persona en la comunidad que podía ser el agresor del día anterior, localizándolo y verificando que era un vecino de la comunidad (ver *supra* párr. 12). Por otro lado, la Comisión nota que en 2016 el Estado otorgó botones de seguridad a favor de Librado Valenzuela, Esteban Valenzuela, Gilberto Gálvez y Gregorio Valdez (ver *supra* párr. 11), medidas ratificadas en reunión de agosto de 2019, incluyendo también a Arturo Matas, pero tras un nuevo análisis de riesgo, en septiembre de 2019 se determinó dar por terminados los esquemas de seguridad de la mayoría al no haber eventos de riesgo desde 2016, salvo por Librado Valenzuela y Gregorio Valdez, especificándose que las medidas que se mantendrían a su favor consistían en botón de pánico, equipo de radio base y móvil digital, radio portátil digital, GPS para sus vehículos, chaleco antibalas, entre otros (ver *supra* párr. 21). El Estado informa que, si bien se intentó realizar nuevos análisis de riesgo sobre Librado Valenzuela y Gregorio Valdez con posterioridad, estos no atendieron a los llamados del Estado.

75. En este sentido, la Comisión observa con preocupación los hechos de violencia en contra de Librado Valenzuela, Gregorio Valdez y Esteban Valenzuela, notando que sobre los primeros dos se materializaron riesgos de especial seriedad en el 2016. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte que el Estado ha adoptado medidas a favor de todas las personas beneficiarias y, tras los eventos indicados, sus esquemas de seguridad fueron fuertemente reforzados, no reportándose eventos de riesgo con posterioridad, en los últimos 6 años. La ausencia de información sobre su situación se ha mantenido en el tiempo, pese a haberse solicitado información adicional sobre su situación recientemente.

76. Incluso, si bien tendrían años sin tener lugar eventos de riesgo, el Estado mantuvo las medidas a favor de Librado Valenzuela y Gregorio Valdez. En consecuencia, la Comisión toma nota de los intentos recientes de concertación realizados por el Estado para poder realizar un nuevo análisis de riesgo y se destaca que la CIDH no cuenta con información que pueda justificar la persistencia de los requisitos reglamentarios. Lo anterior, dado que los eventos de riesgo sobre las personas que fueron objeto de ellos tuvieron lugar hace más de seis años y el resto de las personas no han reportado ninguna situación de riesgo. En este sentido, la Comisión considera que resulta procedente el levantamiento respecto de (1)

Librado Valenzuela Valencia, (2) Esteban Cecilio Valenzuela Buitimea, (3) Arturo Matas Gonzáles, (4) Gilberto Gálvez Palma y (5) Gregorio Valdez Molina.

iii. Sobre Mario Luna Romero y su familia

77. El 22 de marzo de 2016, se decidió ampliar las medidas cautelares a favor de Mario Luna Romero, considerando sus funciones como representante del Pueblo Yaqui en el reclamo por el acueducto de Independencia y valorando la información sobre una serie de seguimientos por parte de personas extrañas a bordo de vehículos no identificad0 (ver *supra* párr. 5).

78. La información de la representación indica que, se destaca que tras un enfrentamiento de grupos armados en Vicam, estos se refugiaron en la casa de la madre de Mario Luna (ver *supra* párr. 33); después de varias participaciones relevantes ante Naciones Unidas, el CNI y CONAGUA, el 27 de junio de 2017 amaneció incendiándose su vehículo en el patio de su casa sin respuesta del Mecanismo (ver *supra* paras. 45-7); el 10 de febrero de 2018 ingresaron a robar en la casa de su exesposa y, durante julio del mismo año, alrededor de la casa de su pareja asesinaron a una persona, un hombre en una camioneta la intimidó, la misma camioneta se estacionó cerca de su casa y un hombre semidesnudo llamó dos veces a la puerta y se sentó afuera a acariciar su cuerpo (ver *supra* párr. 49-50). En noviembre de 2018 personas desconocidas merodearon tanto la casa de la exesposa como de la pareja de Mario Luna y, en enero de 2019, nuevamente robaron la casa de su exesposa (ver *supra* párr. 52). Finalmente, se indicó que en noviembre de 2020 el hijo de Mario Luna fue interceptado por el crimen organizado y en diciembre recibió una llamada que hacía referencia a su padre; en junio de 2021, tras la desaparición de la hermana de Mario Luna, ella fue localizada en otra ciudad; y, en febrero de 2020 la expareja de Mario Luna fue intimidada por personas desconocidas paradas al lado de su vehículo, quienes le mostraron armas de fuego y, al lugar reportar los hechos, una hora después llegaron policías, pero le indicaron que no tenían conocimiento de su denuncia ni de ninguna orden de protegerla (ver *supra* paras. 54-57)

79. La Comisión tiene presente que el señor Mario Luna se encuentra incorporado al mecanismo desde el 17 de marzo de 2016, momento en que se le otorgó un botón de pánico para él y otro para su hijo (ver *supra* párr. 9.d); tras el ataque contra Librado Valenzuela y Gregorio Valdez de junio de 2016, se le brindó protección las 24 horas y se mantuvieron las medidas a su favor, agregándose alarma sonora al domicilio de la madre de sus hijos, solicitud de GPS monitoreado y visita técnica a otros dos domicilios para verificar su seguridad (ver *supra* paras. 11, 15). Posteriormente, en 2021 se informó por el Estado que el esquema de seguridad a ese momento consistía en: botón de pánico; GPS en su vehículo; medidas de infraestructura en dos domicilios; número de contacto de emergencia para él, su hijo y su exesposa; número de contacto con la policía federal; rondines con bitácoras de la policía estatal en su domicilio; acompañamiento en traslados previo aviso 72 horas antes (ver *supra* párr. 20). Asimismo, tras los hechos en el domicilio de su pareja en julio de 2018 y la quema de su vehículo, el Estado sufragó a favor de ella un refugio primero en Guaymas y después en la Ciudad de México (ver *supra* párr. 50)

80. Considerando la información aportada por ambas partes, la Comisión valora como positivo que el Estado implemente medidas a favor de Mario Luna, las cuales han sido extensivas a sus familiares, de acuerdo con la evolución de los hechos, incluso modificándose y reparándose las medidas de seguridad de conformidad con las necesidades identificadas, destacándose positivamente que, cuando ha sido necesario, incluso se ha retirado de la localidad a las personas en riesgo. Sin embargo, la Comisión advierte que, contrario al resto de personas beneficiarias, el señor Mario Luna y su círculo familiar han sido objeto de hechos de violencia constantes e, incluso en el 2021. Considerando las medidas implementadas por el Estado, y la necesidad de contar con mayores elementos de valoración para analizar su situación en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión entiende como necesario que la representación

aporte información adicional y actualizada sobre la situación de riesgo del señor Mario Luna y su familia, así como, en su caso, de las labores que realizaría el beneficiario. Por su parte, resulta importante que el Estado realice una evaluación de riesgo del señor Mario Luna y de su familia y, por medio de las autoridades competentes, determine las medidas de protección idóneas y eficaces que correspondan.

81. De esta manera, considerando el análisis previamente realizado, y atendiendo a la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión estima que no se identifica una situación que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento actualmente sobre las personas que se ha indicado, así como que considera importante contar con mayores elementos de valoración respecto de la situación de Mario Luna y su familia para efectos de valorar su situación. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹³, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas sobre las personas beneficiarias sobre quienes se ha identificado que no persisten los requisitos reglamentarios.

82. Finalmente, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de México respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo la vida e integridad de las personas identificadas en el presente asunto.

V. DECISIÓN

83. Considerando los argumentos de hecho y de derecho presentados por ambas partes, de acuerdo con lo indicado en el apartado IV de la presente resolución, la Comisión decide:

- a. Levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de (1) Lauro Baumea Mora, (2) Miguel Ángel Cota Tórtola, (3) Aurelia Butimania, (4) Librado Valenzuela Valencia, (5) Esteban Cecilio Valenzuela Buitimea, (6) Arturo Matas Gonzáles, (7) Gilberto Gálvez Palma y (8) Gregorio Valdez Molina;
- b. Mantener las medidas cautelares a favor de Mario Luna y su familia. En consecuencia, la Comisión solicita: a) a la representación, presentar información actualizada sobre la situación de riesgo del señor Mario Luna y su familia; b) al Estado, realizar una evaluación de riesgo actualizada y adoptar las medidas de protección idóneas y efectivas que determinen sus autoridades en la materia; y, c) a ambas partes, colaborar en las acciones de concertación que resulten necesarias para la debida implementación de las medidas cautelares. Tras recibir la información de las partes, y realizar los traslados correspondientes, la Comisión realizará un análisis de la vigencia sobre la situación de la persona beneficiaria.

84. La Comisión recuerda que el levantamiento parcial de las presentes medidas no obsta para que se presente una nueva solicitud de medidas cautelares sobre las personas sobre quienes se decidió el levantamiento, en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

85. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de México y a la representación.

¹³ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

86. Aprobada el 6 de diciembre de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva